

XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires, 2015.

# **El conflicto territorial Honduro-salvadoreño y la Corte Internacional de Justicia: 1986-2015.**

Jazmín Benítez López.

Cita:

Jazmín Benítez López (2015). *El conflicto territorial Honduro-salvadoreño y la Corte Internacional de Justicia: 1986-2015. XI Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-061/654>

*Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.*

## **El conflicto territorial Honduro-salvadoreño y la Corte Internacional de Justicia: 1986-2015**

Dra. Jazmín Benítez López  
Universidad de Quintana Roo-México  
[jazminb@uqroo.edu.mx](mailto:jazminb@uqroo.edu.mx), [jazzbel@hotmail.com](mailto:jazzbel@hotmail.com)

### **Resumen:**

El presente trabajo analiza, en primera instancia, el proceso de negociación política entre los gobiernos de El Salvador y Honduras que dieron pie a la demanda conjunta que ambas cancillerías sometieron a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en 1986, en el contexto de guerra que enfrentaba la región Centroamericana. Esta acción, aunque impulsada por la OEA, finalmente puso ante La Haya la decisión de la delimitación territorial entre ambos Estados Centroamericanos, que si bien era un pendiente heredado del pasado colonial, evidenció la problemática binacional durante la Guerra de 1969. Posteriormente, se analizan algunos argumentos jurídicos empleados por la CIJ en la resolución de 1992, para analizar las repercusiones del fallo mencionado, así como la posterior demanda de revisión sometida por el gobierno salvadoreño en 2002, que no logró resolver el conflicto binacional, pendiente hasta nuestros días.

**Palabras Clave:** El Salvador, Honduras, Centroamérica, Golfo de Fonseca, Diferendo.

Haciendo un poco de historia, el diferendo territorial honduro-salvadoreño, es uno de los tantos asuntos heredados del pasado colonial en el istmo centroamericano, que si bien no generó mayores controversias entre ambos Estados nacionales en los primeros años posteriores a la fragmentación de la República Centroamericana, comenzó a dar los primeros signos de los posteriores conflictos en 1854.

Esto tuvo lugar, cuando el gobierno de El Salvador, presidido por José María San Martín, fue informado que la *Honduras Interoceanic Railway Company*, presidida por Ephraim Squier, se encontraban realizando labores de medición en las islas salvadoreñas Meanguera y Meanguerita, a consecuencia de la concesión que el presidente José Trinidad Cabañas otorgó a la empresa el 23 de junio de 1853, a cambio de protección del gobierno

estadounidense. Ante este hecho, el 12 de octubre de 1854 se emitió una nota de protesta formal ante el gobierno de Honduras, a la que el gobierno de aquel país nunca respondió. Los párrafos iniciales de la misiva decían:

El gobierno de El Salvador ha sabido, con sorpresa, que el Sr. Presidente de Honduras ha tenido a bien acordar la venta de la isla del Tigre, después de vender la de Sacate [sic] Grande, a súbditos de una nación, que, no sólo es extranjera, sino que amenaza la nacionalidad de todos estos países y la absorción de la raza española en el nuevo mundo. Se ha asegurado también a este Gobierno, por funcionarios suyos en el Departamento de San Miguel, que ese mismo Sr. General Presidente ha acogido la denuncia, que ante él se ha formulado, de la isla de Meanguera y otras, que son de indisputable y reconocida propiedad de El Salvador.<sup>1</sup>

Aunque el ferrocarril interoceánico de Honduras nunca fue concluido, la *ruta de hierro* corresponde a uno de los grandes proyectos nacionales de este país, que sus distintos mandatarios desearon poner en marcha. Ello se manifestó mediante el Tratado Colindres-Clay, firmado en Comayagua el 4 de julio de 1864 por el Ministro en Honduras, Thomas H. Clay, en representación de Abraham Lincoln, con el Canciller hondureño Manuel Colindres, a nombre del presidente José María Medina. En el Artículo XIV, se estipula el interés del gobierno de Estados Unidos por garantizar el libre paso de sus ciudadanos, funcionarios, productos y mercancías por el camino interoceánico concedido a Squier en 1854. De igual forma, se expresa que cualquier trato preferencial que el gobierno hondureño otorgase a ciudadanos de otros países deberán ser extensivos para los estadounidenses; *en correspondencia*, los Estados Unidos se comprometían a garantizar la neutralidad de la ruta, aunque también a reconocer la soberanía de la República de Honduras sobre su territorio.<sup>2</sup> No obstante, el proyecto no pudo ser realizado, debido a la falta de liquidez financiera de Honduras, el cobro excesivo de intereses por parte de la banca internacional y la corrupción de sus autoridades administrativas.

---

<sup>1</sup> Art. 352 de la Sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 11 de septiembre de 1992. ICJ. "Judgment of 11 September 1992.", en *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras)*. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/75/6671.pdf>

<sup>2</sup> "Treaty of Friendship, Commerce and Navigation between the United States of America and the Republic of Honduras." (Art. XIV), en Bevans, Charles Irving. *Treaties and other international agreements of the United States of America 1776-1949*, Vol. 8, Washington, Department of State Publication, 1971, pp. 885-886



Fuente: Squier, Ephraim. *Map of Central America showing its political divisions and inter-oceanic communications Projected and in Progress*. 1871, Londres: Trübner & Co.

Copia donada por el Ministro Carlos López Contreras de la Cancillería de Honduras

Respecto a la necesidad de delimitar la frontera binacional, esto ya había sido reconocido desde 1861, un mes después de la reincorporación de las Islas de la Bahía y la Mosquitia a la soberanía de Honduras. Sabiendo de los intereses interoceánicos de Honduras, el 22 de abril de 1861, el Ministro de El Salvador, Sr. Viteri envió una nota al presidente hondureño José Santos Guardiola solicitando iniciar negociaciones para delimitar la frontera terrestre.<sup>3</sup> La comisión se reunió en julio de 1861 en la Montaña del Mono para fijar la línea divisoria. Sin embargo, no fue posible llegar a un arreglo, puesto que el gobierno de Honduras desconoció las facultades de los topógrafos nombrados para tal cuestión. A pesar de la falta de entendimiento entre los dos Estados, esta primera reunión representa la base de inicio en el recuento histórico de las controversias limítrofes terrestres entre ambos países que en su momento han sido analizados en los tribunales internacionales.

A esta reunión prosiguieron dos más celebradas en 1869, que tampoco fructificaron. La primera de ellas fue realizada en Nahuaterique y la segunda en Champete, con el objeto de terminar las disputas que involucraban a las comunidades indígenas de las localidades de

---

<sup>3</sup> Huezo, Urquilla, Luis Salvador. *La controversia fronteriza terrestre, insular y marítima entre El Salvador y Honduras, y Nicaragua como país interviniente*, Tesis en Ciencias Jurídicas, San Salvador, Universidad José Matías Delgado, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Julio de 1993, s/p.

Arambala, Perquín y Torola del territorio salvadoreño frente a las de Similatón, actualmente Cabañas y Jocoara, hoy Santa Elena, pertenecientes a Honduras.<sup>4</sup>

La situación fronteriza se fue agravando por las diferencias políticas entre el mandatario salvadoreño Francisco Dueñas y el presidente de Honduras José María Medina, quien declaró la guerra a El Salvador el 5 de marzo de 1871, molesto por el apoyo brindado por Dueñas a la insurrección de Florencio Xatruch orquestada desde Pasaquina, El Salvador para atacar Honduras.<sup>5</sup>

A fines de 1873 El Salvador lleva a cabo una invasión militar de la isla de El Tigre y brevemente ocupó el puerto de Amapala [tratando de forzar la renuncia del presidente hondureño Céleo Arias]; pero ya en Febrero 1874, el Jefe del Ejército Salvadoreño le comunicó al Presidente de Honduras que la isla de Tigre y el puerto de Amapala habían sido devueltos al Gobierno de Honduras.<sup>6</sup>

Durante las décadas de 1880 y 1890, el gobierno de Honduras llevó a cabo diversas acciones conducentes a la delimitación fronteriza bilateral con sus vecinos El Salvador y Nicaragua. En 1884, los gobiernos de El Salvador y Honduras llegaron a un arreglo fronterizo en el Golfo de Fonseca, mediante el tratado Cruz-Letona, que sin embargo no fue ratificado por el Congreso de Honduras debido a una serie de desacuerdos sobre otras zonas de la frontera compartida entre ambos Estados. No obstante, en la Bahía de Fonseca se estableció, con consentimiento de ambas partes:

Que [...] la parte oriental del territorio de El Salvador, se divide de la occidental del de Honduras por el Río Goascorán, conviniéndose en reconocer este río como el límite de ambas Repúblicas, desde su desembocadura en el Golfo de Fonseca, Bahía de la Unión, aguas arriba en dirección al Noroeste, hasta la confluencia del Río Guajiniquil o del Pescado<sup>7</sup>

---

<sup>4</sup> Vd. ICJ. *Memoire du Gouvernement de la Republique du Honduras*, vol. 1, La Haya, 1 de junio de 1988, p. 47-51. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/75/6566.pdf>

<sup>5</sup> Vd Monterey, Francisco J. *Historia del El Salvador: anotaciones cronológicas*, 1843-1871, Vol. I, San Salvador, Editorial Universitaria, 1978, p. 223.

<sup>6</sup> Art. 354 de la Sentencia emitida por la Corte Internacional de Justicia de La Haya el 11 de septiembre de 1992. ICJ. "Judgment of 11 September 1992.", en *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras)*, op cit.

<sup>7</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. *Memoria del Gobierno de la República de Honduras presentada ante la Corte Internacional de Justicia*,..... op cit, p. 37.



Edición propia sobre mapa del “Sector G”, en *Resumen de la sentencia comunicada a la prensa por la Secretaría de la Corte Internacional de Justicia*, 11 de septiembre de 1992, documento donado por la Cancillería de El Salvador.

Sin embargo, el Congreso Nacional de Honduras rechazó el Tratado Cruz-Letona, en su sesión del 3 de febrero de 1885, por considerar que su representante Francisco Cruz había extralimitado sus facultades al reconocer las pretensiones salvadoreñas en los sectores de Dolores y Nahuaterique, que de acuerdo a su gobierno, no estaban dentro de los territorios a delimitar. A partir de la resolución derivada de la Convención Cruz-Letona, las autoridades salvadoreñas intentaron ejecutar el documento “[...] y ello [...] amplió la controversia fronteriza que sólo existía en tres zonas [...]”.<sup>8</sup>

El 28 de septiembre de 1886 fueron retomados los trabajos de delimitación entre Honduras y El Salvador. Lo destacable de la reunión radica en que ambos representantes convinieron en que se respetaría y guardaría la línea divisoria fijada en 1884, ambas delegaciones acordaron como indiscutible que la línea fronteriza se situaba en “[...] El curso del Río Goascorán, desde su desembocadura en la Bahía de la Unión, Golfo de Fonseca, aguas arriba hasta su confluencia con el río Guajiniquil [...]”.<sup>9</sup> Sin embargo, el acuerdo se vino abajo nuevamente por las diferencias sobre los sectores de Nahuaterique y Dolores, con lo que quedó imposibilitado el establecimiento de la frontera binacional en el Golfo de Fonseca.

Entre 1889 y 1967 se llevaron a cabo 9 conferencias de límites, que no lograron subsanar las diferentes interpretaciones, lo que explica gran parte de los problemas fronterizos que ocasionaron la Guerra de 1969. Se estima que para 1968, el 30% de los trabajadores bananeros en Honduras

<sup>8</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. *Memoria del Gobierno de la República de Honduras presentada ante la Corte Internacional de Justicia*,..... op cit, p. 39.

<sup>9</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Honduras. *Memoria del Gobierno de la República de Honduras presentada ante la Corte Internacional de Justicia*,..... op cit, pp. 39-40.

eran de origen salvadoreño, representando más de 300 mil jornaleros que sin saberlo estaban trabajando en otro país, debido a la falta de delimitación fronteriza y la libre circulación de personas, mercancías y capitales prescritas por el MCCA. A diferencia de la economía de El Salvador, la hondureña empezaba a reflejar saldos negativos en las operaciones comerciales intra-regionales, por lo que el gobierno emprendió estrategias mediáticas para el consumo de bienes nacionales. Al mismo tiempo, el desplazamiento de trabajadores salvadoreños comenzó a ser visto como un problema en Honduras en 1967, cuando se reportaron invasiones a propiedad privada motivadas en mucho por los despidos masivos realizados por las dos corporaciones bananeras de origen estadounidense que desempeñaron un papel activo en el conflicto bilateral.<sup>10</sup>

Ante el descontento que privaba en Honduras por *la invasión* de salvadoreños, en diciembre de 1966 las autoridades iniciaron un programa de dotación de carnets de trabajo a los jornaleros extranjeros. Desde mayo de 1967, las autoridades de Honduras denunciaron la violación de su territorio por parte de fuerzas armadas salvadoreñas. Para 1968, las fuerzas armadas de Honduras tenían órdenes de capturar a los soldados salvadoreños que encontraran en su territorio. Al vencer el tratado Migratorio entre ambos países en enero de 1969, las autoridades hondureñas se rehusaron a renovarlo, al tiempo en que iniciaron la reforma agraria planteada desde 1962, cuyo Artículo 68 establecía como condición para entregar los títulos de propiedad el ser hondureño por nacimiento. Esto ocasionó la repatriación de aproximadamente 17 mil personas, cuyo gobierno no sólo rehusó a dotarlos de tierras, sino que politizó aun más el conflicto, rompiendo relaciones diplomáticas el 27 de junio de 1969. Finalmente, a pesar de la intervención de la OEA, el 14 de julio, el ejército de El Salvador atacó territorio hondureño tomando mil 600 kilómetros de territorio hacia adentro. A pesar de que los enfrentamientos duraron sólo cuatro días, la llamada *Guerra de las 100 horas* derivaría en el éxodo de 100 mil salvadoreños que exacerbaron los problemas internos de su país, cuyas consecuencias fueron clave para comprender el estallido que 10 años después tendría lugar en El Salvador, además de evidenciar el fracaso del MCCA.<sup>11</sup>

Aunque la OEA se ofreció como intermediador, los trabajos de la XIII Reunión de Consulta de Ministros del organismo que operaron sobre el conflicto entre Honduras y El Salvador tardaron 11 años en plasmar el *Tratado General de Paz entre las Repúblicas de*

---

<sup>10</sup> Gordon, Sara. *Crisis política y guerra en El Salvador*, México, IIS-UNAM/Siglo XXI, 1989, p. 118.

<sup>11</sup> Langley, Lester D. *América y las Américas. Los Estados Unidos en el Hemisferio Oeste*, Buenos Aires, Ediciones Devenir, 1989, p. 319 y Gordon, Sara. *op cit*, p. 122.

*Honduras y El Salvador*, firmado en la Ciudad de Lima el 30 de octubre de 1980, entrando en vigor el 10 de diciembre del mismo año.

Mediante el Artículo 16 del Tratado ambos gobiernos acordaron demarcar definitivamente su frontera, nombrando una comisión mixta que debía actuar en el siguiente orden, en un plazo no mayor a 5 años

- 1) Demarcar la línea fronteriza [...] descrita en el artículo 16 [...que corresponde a 7 sectores terrestres donde no había controversias].
- 2) Delimitar la línea fronteriza en las zonas no descritas.
- 3) Demarcar la línea fronteriza en las zonas en controversia, una vez concluida la delimitación de dicha línea.
- 4) Determinar la situación jurídica insular y de los espacios marítimos.<sup>12</sup>

De igual forma, se establece que la Comisión debía demarcar tomando en cuenta los documentos coloniales y otros medios del Derecho Internacional. En caso de no llegarse a un acuerdo en el plazo de cinco años, las Partes se comprometerían a suscribir un compromiso conjunto dejando la Controversia en manos de la Corte Internacional de Justicia de la Haya (CIJ) dentro de un plazo máximo de seis meses posteriores; ambos países quedaban obligados a no obstaculizar a la CIJ, comprometiéndose además a ejecutar el fallo del organismo en todas sus partes. Por último, se estableció que las dos Partes quedaban obligadas a restablecer el orden existente previo al 14 de julio de 1969.<sup>13</sup>

Los compromisos adquiridos mediante el Tratado General de Paz de 1980 fueron incorporados a la nueva Constitución Política de Honduras, aprobada el 1° de enero de 1982, en cuyo Artículo 9° se establece que los límites en la República de El Salvador, son los que se encuentran contenidos en los artículos 16° y 17° del Tratado General de Paz. Por su parte el Artículo 11° incorpora las nuevas medidas del Derecho Internacional del Mar como parte del territorio marítimo de Honduras, estableciendo tanto el mar territorial, como la zona contigua y la zona económica exclusiva, es decir, la proyección de 200 millas al Pacífico.<sup>14</sup>

---

<sup>12</sup> “Tratado General de Paz entre las Repúblicas de El Salvador y Honduras.” Lima, 30 de octubre de 1980, en, Paz Barnica, Edgardo. *La política exterior de Honduras 1982-1986*. Madrid, Editorial Iberoamericana, 1986, p. 210.

<sup>13</sup> *Ibid*, pp. 210-214.

<sup>14</sup> *Vd Constitución política de la República de Honduras*, emitida el 1 de enero de 1982, publicada el 20 de enero de 1982, Disponible en <http://www.mp.hn/Biblioteca/constituciones/1982.htm>



Sin embargo, Honduras no tenía reconocida ninguna salida al Pacífico ni jurisdicción sobre la línea de cierre, de acuerdo con la resolución emitida por la desaparecida Corte de Justicia Centroamericana (CJCA) en 1917, que a pesar de tener carácter obligatorio, ha sido desconocida por el gobierno hondureño. En el contexto de las negociaciones de la Comisión Mixta de límites, en 1983 el gobierno salvadoreño elevó a rango constitucional la delimitación en la boca de la Bahía, propuesta por la CJCA en 1917, lo que vino a impedir que Comisión solucionara el problema.

**Llegado el plazo y, ante la falta de un entendimiento**, el 11 de diciembre de 1986 los cancilleres de Honduras y El Salvador ingresaron *el caso referente a la disputa fronteriza, terrestre, insular y marítima*, solicitando a la Corte la integración de la mencionada Sala, con los siguientes fines y condiciones:

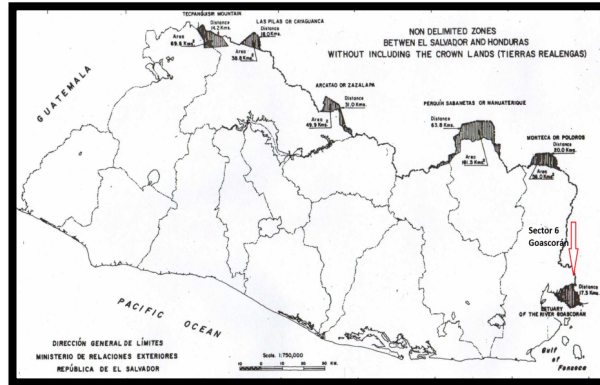
**ARTICULO 2o.** [...Que] la Sala: 1.- [...] delimite la línea fronteriza en las zonas o secciones no descritas en el Artículo 16 del Tratado General de Paz [...]. 2.- Que determine la situación jurídica insular y de los espacios marítimos. **ARTICULO 4o.** [...] El caso se ventilará en los idiomas inglés y francés indistintamente. **ARTICULO 5o.** [...La Sala] tendrá en cuenta las normas de Derecho Internacional aplicables entre las Partes, incluyendo, [...] las disposiciones consignadas en el Tratado General de Paz. **ARTICULO 6o.** [...] Las Partes ejecutarán la sentencia de la Sala [...]. A este fin, la Comisión Especial de Demarcación que establecieron mediante el Convenio de 11 de febrero de 1986, iniciará la demarcación de la línea fronteriza fijada por la sentencia, a más tardar tres meses después de la fecha de la misma, y continuará diligentemente sus actuaciones hasta concluir la [...]<sup>15</sup>

En este tenor, el gobierno de Nicaragua ingresó una solicitud de intervención en el caso el 20 de abril de 1988, que fue aceptada mediante la sentencia emitida el 13 de Septiembre de 1990, en lo relativo a las aguas del Golfo de Fonseca, sin resultar obligatorio para Nicaragua.

---

<sup>15</sup> ICJ. *Compromis conclu a Esquipulas (Guatemala) Le 24 Mai 1986 entre la République d'El Salvador et La République du Honduras visant a coumeitre à la Décision de La Cour Internationale de Justice un différend entre les deux États, notifie conjointement à la Cour Le 11 Décembre 1986.* Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/75/6541.pdf>

Respecto al grueso del conflicto honduro-salvadoreño, las partes sometieron a litigio 6 sectores terrestres: 1. Tepanguísir; 2. Cayaguaña; 3. Zazalapa-La Virtud; 4. Nahuaterique; 5. Dolores; 6. Goascorán.<sup>16</sup>



Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador. Dirección General de Límites, “Non delimited zones between El Salvador and Honduras, without including the crown lands”, en *Memorial of the Republic of El Salvador*, p. 29.<sup>17</sup>

En la sentencia de 1992, se expone la dificultad que la Sala enfrentó para realizar la delimitación terrestre y definir el status jurídico de las aguas de la Bahía de Fonseca y las islas en litigio con base en el principio *Utis Possidetis Juris*, que si bien es el empleado para las antiguas colonias españolas de América, encuentra una serie de limitaciones en Centroamérica, debido a la conformación histórica de estos países que corresponden a las subdivisiones administrativas del Reino de Guatemala. En este sentido, el problema principal de la Sala radicó en determinar dónde fueron fijados originalmente tales límites, por lo que se decidió retomar la opinión del Laudo de 1933, en el caso concerniente a la frontera entre Guatemala y Honduras del Tribunal de Arbitraje presidido por el Juez Charles Evans Hughes, que indica lo siguiente:

Debe hacerse notar que se encuentran dificultades particulares en el trazo de la línea del ‘uti possidetis de 1821’ debido a la falta de información confiable durante el período colonial [...]. La gran parte de este territorio era inexplorado. Otras partes, habían sido visitadas ocasionalmente pero eran vagamente conocidas. En consecuencia, no

<sup>16</sup> Vd Valladares, Soto, Ramón. “Solución de los problemas limítrofes con El Salvador”, en *Revista de la Cancillería de Honduras*, No. 9, Secretaría de Relaciones Exteriores de Honduras, Julio-Diciembre de 2006, pp. 39-98.

<sup>17</sup> ICJ. “Memorial of the Republic of El Salvador.”, en *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras)*, 1 June, 1988. Disponible en <http://www.icj-cij.org/docket/files/75/6581.pdf>

sólo no se habían fijado los límites de jurisdicción por la Corona, pero también había grandes extensiones en las que no había esfuerzo alguno por aseverar alguna semblanza de autoridad administrativa.<sup>18</sup>

La Sala reconoció que la historia del diferendo territorial entre los actuales Estados de El Salvador y Honduras comenzó precisamente en las islas del Golfo de Fonseca el 12 de octubre de 1854, cuando el gobierno salvadoreño emitió la nota diplomática contra el de Honduras por la probable venta de la Isla del Tigre y otros territorios en la Bahía a empresarios estadounidenses que pretendían construir el ferrocarril de Squier. Mediante este documento, se hizo también una clara demanda ante el peligro que corrían las islas salvadoreñas de Meanguera y Meanguerita, lo que evidencia la posesión de dichos territorios. A pesar de que nunca hubo una respuesta a la nota por parte del gobierno de Honduras al reclamo de El Salvador, éste no prosiguió con la venta de las islas.

Respecto al litigio terrestre, la Sala identificó que éste inició el 14 de mayo de 1861, cuando el Canciller de El Salvador dirigió una nota al gobierno hondureño para demarcar las tierras de los poblados de Perquín y Arambala en El Salvador, y Jucuará (o Jocoara), lo que entre 1880 y 1972 se amplió a prácticamente toda la frontera terrestre en diferentes momentos. La controversia marítima fue la última en aparecer, dado que el primer intento de delimitación se dio hasta 1884 mediante el Convenio Cruz-Letona que el gobierno de Honduras no ratificó. Posteriormente tuvo lugar la delimitación parcial entre Nicaragua y Honduras en el Golfo de Fonseca de 1900, en la que no participó El Salvador aunque terminó reconociéndola en 1916 en el contexto de la demanda interpuesta contra el gobierno de Nicaragua ante la Corte de Justicia Centroamericana. Como se ha analizado, la resolución de 1917 planteó una posición referencial sobre el status jurídico de las aguas del Golfo, como una bahía histórica sujeta a un régimen mancomunal. Conforme fue evolucionando el Derecho del Mar, cada Parte modificó su legislación sobre el régimen legal de las aguas afuera del Golfo, como antesala del litigio ante la Corte Internacional de Justicia.<sup>19</sup>

Por último, la sala decidió únicamente llevar a litigio las islas del Tigre, Meanguera y Meanguerita, cuyas posesiones se resolvieron por medios distintos: la nota de protesta de 1854, devolución de la isla del tigre en Febrero 1874 a las autoridades hondureñas por las

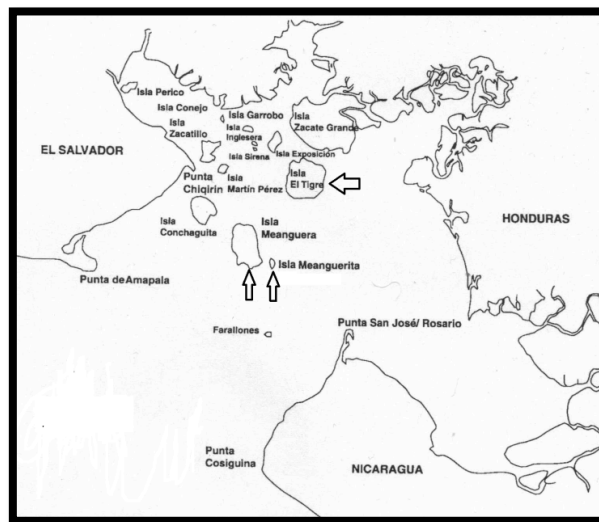
---

<sup>18</sup> ICJ. “Judgment of 11 September 1992.”, en *Land, Island and Maritime Frontier Dispute (El Salvador/Honduras)*, *op cit*, p.380, párrafo 28.

<sup>19</sup> *Ibid*, p. 381, párrafos 31 y 32.

tropas salvadoreñas y la negociación de 1900 entre Nicaragua y Honduras, sin protesta de El Salvador fueron suficiente para mostrar la posesión.

Respecto a Meanguera y Meanguerita, hubo que recurrir a documentos de la propia población y testimonios, aunque la jurisdicción de dichos territorios es alto conocido por las propias partes. Contó la nota del 12 octubre 1854 ante la probable venta de territorios en el Golfo de Fonseca por el gobierno hondureño de Cabañas, correspondía al evento más importante para probar la jurisdicción salvadoreña en este territorio desde mediados del siglo XIX. A esta prueba se sumaron dos informes publicados en la Gaceta Oficial de El Salvador en 1856 y 1879, que reconocían la pertenencia de las islas sin que hubiese alguna oposición del gobierno de Honduras.



Fuente: Edición propia sobre mapa *Golfo de Fonseca*, para señalar las islas en litigio, en I.C.J. “Judgment of 11 September 1992.”, *op cit*, p.587.

De acuerdo a Ana Elizabeth Villalta Vizcara, Consejera de la Parte salvadoreña durante el juicio en La Haya. “[...] la Sala aplicó el *utis possidetis juris* en la controversia terrestre, pero respecto a las islas en realidad se aplicó el conocido principio *utis possidetis de facto* [...puesto que] ningún documento colonial vendría a resolver el asunto insular, como se pretendía con el compromiso conjunto [del 24 Mayo de 1986] que se sometió a la Corte. Lo único que se podría probar era la posesión posterior a la independencia”<sup>20</sup>

<sup>20</sup> Palabras de la Lic. Ana Elizabeth Villalta Vizcara. Entrevista concedida en octubre de 2011.

La declaración anterior resulta sumamente esclarecedora, debido a que se pudo identificar la aplicación del principio *uti possidetis Juris* en la cuestión terrestre, en tanto que el *uti possidetis de Facto* en la controversia insular.

La diferencia entre el *uti possidetis de Facto* y el *uti possidetis Juris*, radica en que mientras el primero supone la posesión material, el segundo reconoce la posesión jurídica como título válido y excluyente. Así los argumentos como la distancia y la incomunicación, no pueden dejar de tenerse en cuenta para desconocer la posesión jurídica como elemento constitutivo del estado en el momento del grito emancipador y a partir de la independencia.<sup>21</sup>

Respecto a las aguas, la bahía de Fonseca, tener 19.75 millas (36.577 km.) de punta Amapala a punta Cosigüina, es menor al máximo permitido para ser bahía jurídica es de (24). Por lo anterior, las aguas del Golfo se consideran como interiores, pero al estar sujetas a la jurisdicción de tres Estados diferentes, haría técnicamente imposible delimitar sus aguas con base en el *Uti Possidetis Juris*. Puesto que los tres pertenecían a la misma jurisdicción antes de 1821, por no haber más documentos. Se retoman las consideraciones de 1917 y se determina que existe un régimen jurídico aceptado históricamente, que concede 3 millas náuticas al interior y que por ello, corresponde a los tres demarcar sobre sus aguas interiores.<sup>22</sup> Sin embargo, en la línea de cierre encontró que Honduras merece una salida al Pacífico con base en las 200 millas náuticas, por lo que concierne a los tres Estados decidir en dónde. Al no ser Nicaragua un país obligado a acatar la resolución, se le respeta la jurisdicción sobre la mitad de la boca de la Bahía, por lo que la delimitación de la otra mitad deberá acordarse entre El Salvador y Honduras.

Respecto al diferendo terrestre, El Salvador perdió el 62% de los 432 kms<sup>2</sup> que ambos países disputaban entonces. “Así se le retiraron a El Salvador los bolsones Tepanguisir (Montecristo), en el departamento de Santa Ana, con 69.5 kms<sup>2</sup>; Las Pilas, en el departamento de Chalatenango, con 38.8 kms<sup>2</sup>; Arcatao, también de Chalatenango, con 49.9;

---

<sup>21</sup> Uribe Vargas, Diego. *Los últimos derechos de Colombia en el Canal de Panamá: el Tratado Uribe Vargas-Ozores*, Bogotá, Universidad Nacional de Colombia, 2003, s/p. Disponible en <http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/canal/can1.htm>

<sup>22</sup> Vd ICJ. *Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1992-1996*, op cit, p. 25.

Nahuaterique Sabaneta, en el departamento de Morazán, con 161.5 kms<sup>2</sup>; Monteca, en La Unión, con 56 kms<sup>2</sup>, la desembocadura del Goascorán, también en La Unión, con 56.8 kms<sup>2</sup>.”<sup>23</sup> Antes del fallo del 11 de septiembre de 1992 El Salvador tenía 21,040 kms<sup>2</sup>, pero ahora cuenta sólo con 20,608 kms<sup>2</sup>.

Dado que la sentencia no sería res judicata para El Salvador hasta septiembre de 2002, la cancillería de este país organizó la demanda de revisión sobre el sexto sector de Goascorán. En caso de resultar procedente la solicitud de revisión, los agentes salvadoreños estarían en condiciones de pelear la correspondiente parte terrestre de los bolsones adyacentes al río Goascorán y las correspondientes aguas del Golfo de Fonseca, incluyendo a la propia Isla Conejo, que desde meses atrás la Canciller salvadoreña, María Eugenia Brizuela de Ávila había reclamado como salvadoreña.<sup>24</sup> La Isla Conejo es un pequeño islote localizado a menos de media milla de la costa de Honduras entre la desembocadura del Río Goascorán y el Estero La Cutú y a unas seis millas al norte de la costa en donde se ubica el Puerto salvadoreño de La Unión.<sup>25</sup>

Con lo anterior, la Parte de El Salvador pretendía que demostrar: 1) Que el curso actual del río Goascorán no es el mismo que en 1880-1884 y menos aún que el de 1821; 2) Que la antigua frontera reconocida entre ambos Estados correspondía al curso anterior del río; 3) Que mediante la sentencia de 1992 la Corte había concedido a Honduras un territorio salvadoreño que se encuentra al norte de La Bahía de la Unión. Por lo anterior, la Cancillería salvadoreña solicitó a la CIJ la integración de una Sala *ad hoc*, que a su vez declarase la admisión del caso con base en la aparición de un hecho nuevo y revisara el fallo de 1992 en el Sexto Sector, considerando la frontera defendida por la Parte de El Salvador, con desembocadura en el Estero de La Cutú.

No obstante, el 18 de diciembre de 2003, la Sala especial declaró inadmisibile la petición interpuesta por el gobierno de El Salvador en el sector 6 de Goascorán, lo que encendió nuevamente los ánimos nacionalistas en ambos países por más de tres años. Fue hasta el 18 de abril de 2006, cuando los presidentes, Elías Antonio Saca de El Salvador y Manuel Zelaya de Honduras, que el proceso de delimitación terrestre había concluido

---

<sup>23</sup> Vd <http://www.elsalvador.com/especiales/honduras/nota2.html>

<sup>24</sup> Vd Salazar Rodezno, Abel. *Conflicto territorial El Salvador-Honduras Conflicto territorial El Salvador-Honduras: Los bolsones siguen siendo salvadoreños*, San Salvador, Editorial Universidad Francisco Gavidia, 2005, p. 294.

<sup>25</sup> Vd Velázquez Díaz, Max. “La Isla de Conejo.”, en *Revista de la Cancillería de Honduras*, No. 9, Tegucigalpa, Secretaría de Relaciones Exteriores de la Repúblicas de Honduras, Julio-Diciembre de 2006, pp. 101-102.

prácticamente todos los sectores, que para 2011, se estimaba concluida en un 95%. No obstante, es en la parte marítima donde la resolución de 1992 ha quedado prácticamente sin resolverse. Sobre este punto, en septiembre de 2013, el asesor hondureño, Carlos López Contreras, acusó al gobierno salvadoreño de utilizar el tema de la pequeña Isla Conejo como pretexto para evitar la delimitación que le permitiría a Honduras un acceso al Océano Pacífico que le fue concedido mediante el fallo de 1992. Por su parte, en abril 2014, el presidente de Nicaragua, Daniel Ortega y el presidente electo de El Salvador, Salvador Sánchez Cerén, indicaron que formarían una alianza conjunta, para hacer del Golfo de Fonseca una zona de paz, refiriéndose al tema de la Isla Conejo. Estas declaraciones fueron tomadas por la prensa hondureña como una manifestación de la alianza histórica entre Nicaragua y El Salvador para negarle derechos territoriales y marítimos a Honduras en el Golfo de Fonseca y hacia el océano Pacífico.<sup>26</sup>

A pesar de que Honduras tiene la posesión de la Isla Conejo, el conflicto por el pequeño islote continua hasta el año 2015, al igual que la falta de delimitación en las aguas del Golfo de Fonseca, tanto al interior de la Bahía, como en la proyección hacia el Océano Pacífico. De esta forma, el fallo de 1992 no logró solucionar el diferendo en su totalidad, sino que dejó pendiente el tema de la delimitación marítima entre Honduras y El Salvador, aunque se reconozca una salida a Honduras en el Océano Pacífico, cuya delimitación no será fácil de realizar en el corto plazo.

---

<sup>26</sup> Vd. Benítez López Jazmín. *El Golfo de Fonseca como punto de conflictos transfronterizos, terrestres, marítimos e insulares en Centroamérica. Implicaciones geoestratégicas y geopolíticas*. (Tesis doctoral inédita). Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2013.